



UNACHI
Hombre y cultura para el porvenir

Universidad Autónoma de Chiriquí

REGLAMENTO



**REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIOS DE POSGRADO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

**VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO
(VIP)**

**REGLAMENTO GENERAL DE
ESTUDIOS DE POSGRADO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA ANDRES BELLO
APROBADO POR EL CONSEJO
ACADÉMICO 7-96 DEL 19 DE DICIEMBRE
DE 1996**

PANAMÁ, 2001

***AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ***

MSc. Virgilio Olmos Aparicio
Rector

Prof. Belgis Castro
Vicerrector Académico

Dra. Juana Ramos de Jiménez
Vicerrectora de Investigación y Posgrado

MSc. Etelvina de Bonagas
Vicerrectora Administrativa

Prof. Manuel Sevilla
Director de Asuntos Estudiantiles

MSc. Leydis Torres
Secretaria General

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**

CAPÍTULO I

De los Estudios de Posgrado

ARTÍCULO 1

Los Estudios de Posgrado son los de más alto nivel académico que la Universidad Autónoma de Chiriquí ofrece. Estos comprenden los cursos especiales, programas de especialización, maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 2

La aprobación de los estudios de posgrado es competencia del Consejo Académico y será solicitada a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado por el Decano(a) o Director(a) de Centro Regional, en coordinación con las Facultades y con la opinión favorable de la Junta respectiva. También podrá solicitarla la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y el Director(a) de un Instituto, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.

Antes de recomendar su aprobación al Consejo Académico, la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Académico la evaluará conjuntamente con la Dirección General de Planificación Universitaria, la Dirección de Posgrado y la Unidad Académica solicitante. La Comisión comprobará que la propuesta reúna los requisitos establecidos en el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas vigentes. La continuidad de cada uno de los programas de posgrado requerirá la evaluación académica, administrativa y económica favorable, emitida por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO II

De los Cursos Especiales

ARTÍCULO 3

Los cursos especiales de posgrado son modalidades académicas que otorgan créditos, pueden estar constituidos por una o varias asignaturas y pueden ser considerados para integrar programas de especialización.

- a) Toda aquella persona que posea una licenciatura y cumpla con los otros requisitos exigidos, podrá matricularse en los cursos especiales de posgrado.
- b) Para aprobar los cursos especiales de posgrado se requiere obtener una calificación no inferior a C.
- c) En la Universidad Autónoma de Chiriquí podrán establecerse otros cursos posteriores a la licenciatura que no otorgan créditos de posgrado, como lo son los de actualización y de perfeccionamiento. Estos cursos serán responsabilidad de la Vicerrectoría Académica y de la Facultad que los ofrece y los mismos no se considerarán como cursos especiales de posgrado, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- d) En la Universidad Autónoma de Chiriquí podrán incorporarse otros cursos de posgrado posteriores a la Licenciatura que otorgarán créditos denominados Diplomados. Serán responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y de la Facultad que lo ofrece. Los mismos estarán compuestos por un mínimo de 4 módulos con 3 créditos cada uno.

CAPÍTULO III

De los Programas de Especialización

ARTÍCULO 4

Los programas de especialización son modalidades académicas de posgrado que otorgan entre veintidós (22) y veinticuatro (24) créditos y tienen como propósito contribuir al fortalecimiento y ampliación de conocimientos y destrezas en un campo específico, para el cual se presenta una demanda determinada.

El requisito de ingreso a los programas de especialización será una licenciatura o su equivalente, y un índice académico mínimo de 1.5 en la Licenciatura señalada como pre-requisito, o 1.5 como índice acumulativo.

La persona que cumpla con los requisitos exigidos y las condiciones especiales, cuando las haya, podrá matricularse en los programas de especialización.

*“Para graduarse, el aspirante al Diploma de Especialista, deberá cumplir con todos los requisitos académicos administrativos del Programa, en un término que no exceda tres años o el doble del periodo que termine el Programa, para completar los cursos del respectivo plan de estudios”.

Parágrafo: Los profesores de la Universidad Autónoma de Chiriquí que ingresaron a la docencia universitaria con anterioridad a la fecha de aprobación de este Reglamento y que acreditan un índice académico menor * de 1.5, podrán ser admitidos como estudiantes del programa de Posgrado en Docencia Superior previa evaluación y aprobación de la Comisión de Investigación y Posgrado. *Modificado en Consejo Académico No. 3-2004 del 11 de febrero de 2004 (ver final del documento)*

ARTÍCULO 5

Para aprobar las materias o asignaturas de los programas de Especialización se requiere obtener una calificación no inferior a C.

Modificado en CA No. 52-97 del 17 de diciembre de 1997.

CAPÍTULO IV

Del Programa de Maestría

ARTÍCULO 6:

Los programas de maestría pueden tener dos modalidades:

- a) Académica, orientada fundamentalmente a la investigación. Esta modalidad culmina con un trabajo de investigación o tesis de posgrado que deberá presentar pruebas de la producción del conocimiento con aportes para el desarrollo de la ciencia y avance de la tecnología. El plan de estudios está constituido por asignaturas que en conjunto otorgan un mínimo de 30 créditos y un máximo de doce (12) créditos semestrales.
- b) Profesionales, orientada a la profundización en los conocimientos y una preparación profesional de alto nivel. El Plan de Estudios está constituido por asignaturas que en conjunto otorgan un mínimo de 36 créditos y un máximo de doce (12) créditos semestrales. Los trabajos

teóricos o prácticos, los trabajos monográficos o los informes de investigación son parte de los cursos que constituyen el plan de estudios, por lo que no es requisito para graduarse presentar un trabajo final de graduación. En su lugar, el estudiante tendrá las opciones siguientes opciones de trabajo de graduación:

- *Examen General de Conocimientos, o*
- *Dos cursos de la especialidad o afines e un programa de Doctorado reconocido por la UNACHI.¹*
- *Seis (6) créditos de cursos especiales en el nivel doctoral.²*
- *Práctica Profesional.³*

1 *Modificado en Consejo Académico No. 28-2001 del 23 de octubre de 2001*

2 *Modificado en Consejo Académico No. 13-2006 del 18 de julio de 2006.*

3 *Modificado en Consejo Académico No. 06-2008 del 17 de julio de 2008.*

ARTÍCULO 7

Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título de Maestro, requerirán para su admisión el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer por lo menos título de licenciatura o su equivalente, reconocido por la Universidad Autónoma de Chiriquí, según los requerimientos del Programa y acreditados.
- b) Tener un índice mínimo de 1.5 en la licenciatura correspondiente.
- c) Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea el español, deberán aprobar un examen de suficiencia en español para ingresar al programa.
- d) Demostrar conocimientos básicos de Informática.
- e) Presentar fotocopia autenticada de sus títulos y transcripción oficial de sus créditos.

Parágrafo: En la selección de los estudiantes de Maestría se tomarán en cuenta además del índice en la licenciatura, los estudios previos, la entrevista, las recomendaciones y otros requerimientos que se consideren pertinentes en el respectivo programa.

En el Consejo Académico No. 6-2010 del 25 y 30 de marzo de 2010: Se aprobó, reconocer los certificados de informática que cuenten con 40 horas presenciales mínimas, de no más de cinco años anteriores a la fecha de presentación, siempre y cuando hayan sido expedidos por una institución reconocida por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Reconocer los cursos de Inglés tomados en el Centro de Lenguas de la Universidad Autónoma de Chiriquí correspondientes a los niveles I, II y III. De no ser así, deberán presentar y aprobar un examen de inglés para comprobar conocimientos de un idioma adicional al suyo que les permita leer bibliografía de la especialidad.

ARTÍCULO 8

Para graduarse, el aspirante al grado de Maestro, debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Mantener durante sus estudios un índice semestral no menor a 1.75.
- b) Comprobar, en el transcurso del primer año de estudios, conocimientos de un idioma adicional al suyo que le permitan leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.
- c) Aprobar todas las asignaturas y obtener el total de créditos del respectivo programa.
- d) Aprobar, cuando sea el caso, el Examen General de Conocimientos o elaborar una tesis, la que deberá ser sustentada pública y satisfactoriamente ante un tribunal recomendado por la Coordinación Académica responsable del programa.
- e) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el grado de Maestro en un término que no exceda los cuatro años a partir de la fecha de admisión.
- f) Los estudiantes que no cumplan con los requisitos del literal e, deberán cursar nuevamente el último semestre del programa.

Parágrafo: Los estudiantes, que hayan iniciado sus estudios de Maestría en otras universidades, podrán ser admitidos en un programa similar de la Universidad si tienen un promedio de calificaciones no inferior al índice académico de 1.75 y deberán completar el último semestre del programa.

CAPÍTULO V

Del Programa de Doctorado

ARTÍCULO 9

El grado académico de doctor es el más alto que otorga la Universidad. Tiene como objeto la formación de profesionales calificados en una determinada área del conocimiento, capaces de hacer aportes originales en su campo de especialización.

ARTÍCULO 10

Los aspirantes a ingresar en el programa de doctorado requerirán para su admisión el cumplimiento de los requisitos previos siguientes:

- a) Poseer como mínimo el grado de licenciatura o maestría, o sus equivalentes debidamente reconocidos por la Universidad Autónoma de Chiriquí y presentar los diplomas respectivos.
- b) Presentar fotocopia autenticada de sus títulos y transcripción oficial de sus créditos.
- c) Haber obtenido un índice mínimo de 1.75 o su equivalente al momento de graduarse, ya sea en la licenciatura o maestría.
- d) Demostrar conocimientos básicos de Informática.
- e) Los estudiantes extranjeros, cuya lengua materna no sea español para ingresar al programa.
- f) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el grado de Doctor en un término que no exceda los seis años a partir de la fecha de admisión.
- g) Los estudiantes que no cumplan con los requisitos del literal f, deberán cursar nuevamente el último semestre del programa.

Parágrafo: Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios de doctorado en otras universidades podrán ser admitidos si tienen un promedio de calificaciones no inferior al índice académico de 2.00 y deberán completar por lo menos dos años de residencia con un mínimo de 30 horas de créditos.

ARTÍCULO 11

Para graduarse, el estudiante que aspira el grado de doctor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El aspirante al doctorado académico deberá aprobar un mínimo de 60 horas créditos dentro de los cuales se podría computar algunos de los que se han obtenido para recibir la maestría.
- b) Los aspirantes al doctorado académico deberán mantener, durante sus estudios, un índice académico no menor de 2.0.
- c) Comprobar en los dos primeros años conocimiento de dos idiomas adicionales al suyo, que le permitan leer bibliografía de la especialidad. Dichos idiomas deberán ser de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.
- d) Preparar y sustentar una tesis en los términos que establezca el respectivo reglamento especial de estudios de doctorado.
- e) Matricular hasta doce (12) créditos semestrales.
- f) Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el grado de doctor en un término que no exceda los seis años a partir de la fecha de admisión.

CAPÍTULO VI

Créditos, Calificaciones y Exámenes

ARTÍCULO 12

El crédito universitario equivale a 16 horas de clases semestrales ó 32 a 48 de laboratorio.

La hora de clases es de 60 minutos.

Las calificaciones serán las siguientes:

A = Sobresaliente	(91 a 100)
B = Bueno	(81 a 90)
C = Regular	(71 a 80)
F = Fracaso	(menos de 71)

Parágrafo: Si al finalizar el semestre, un estudiante, por causa justificada, no haya cumplido con los requisitos de una determinada asignatura, se le podrá dar una condición provisional de **INC (Incompleto)**, para señalar que el alumno deber cumplir con los

requisitos faltantes en un término que no exceda al inicio del siguiente semestre. De lo contrario, el profesor del curso lo calificará con la nota de “F”.

ARTICULO 13

Los exámenes serán parciales o finales; y éstos últimos podrán ser ordinarios, extraordinarios y de rehabilitación, conforme al siguiente criterio:

- a) Exámenes parciales son los que tienen por objeto determinar el nivel de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre una parte determinada de la materia relativa al curso;
- b) Exámenes finales son los que tienen por objeto determinar el nivel de conocimiento alcanzado por el estudiante sobre toda la materia relativa al curso.
 1. Serán ordinarios cuando se efectúen durante el período oficial de exámenes, en el lugar, fecha y hora previamente señalados.
 2. Serán extraordinarios cuando se efectúen después del período oficial de exámenes; o durante dicho período pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados por los equivalentes exámenes ordinarios;
 3. Serán de rehabilitación cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen ordinario o extraordinario en el cual la calificación obtenida fue de “F” y el estudiante tiene un índice acumulativo semestral no inferior de 1.75 en la especialidad o en la maestría o no inferior a 2.00 en el doctorado.

Parágrafo: No podrán continuar en el programa ni volver a matricularse en el mismo los estudiantes que durante un semestre tengan un índice acumulativo semestral inferior a 1.75 en la especialidad o en la maestría y 2.00 en el caso del doctorado, ni los que fracasen más de dos veces, una misma asignatura.

ARTICULO 14

EL examen extraordinario se ajustará a las siguientes normas:

- a) Podrá solicitarlo el estudiante que no hubiere presentado a un Examen ordinario siempre que: (1) Dé una excusa plenamente justificada de su ausencia; (2) Presente solicitud al Coordinador del respectivo programa dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.
- b) El examen extraordinario deberá ser presentado antes de transcurridos quince días desde el momento en que la solicitud fue aceptada por la Comisión Académica del respectivo programa.
- c) La fecha dentro del plazo señalado será libremente acordada por el profesor y el estudiante y comunicada al Coordinador del Programa.
- d) El estudiante que no se presentase a un examen extraordinario recibirá “F” como calificación.

ARTÍCULO 15

El examen de rehabilitación se ajustará a las siguientes normas:

- a) Podrá solicitarlo el estudiante que esté en la condición académica en el artículo 13, del acápite b, numeral 3, y presente la solicitud al Coordinador del respectivo programa dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.
- b) Deberá ser presentado antes de transcurridos quince días desde el momento en que la solicitud fue aceptada por la Comisión Académica del respectivo programa.
- c) La fecha dentro del plazo señalado será libremente acordada por el profesor y el estudiante.
- d) El estudiante que no se presentase a un examen de rehabilitación recibirá “F” como calificación.

- e) La calificación del examen de rehabilitación reemplazará a la nota obtenida en el examen semestral.

CAPITULO VII

Clases de estudiantes

ARTICULO 16

Los estudiantes de los Programas Especialización, Maestrías y de Doctorados serán regulares, condicionales y especiales, conforme al siguiente criterio:

- a) Regulares: son aquellos que cumplen con todos los requisitos de ingreso y permanencia para obtener un título académico a nivel de postgrado.
- b) Condicionales: Son aquellos que cumplen parcialmente con los requisitos de permanencia para obtener un título académico de posgrado, convirtiéndose en regulares cuando cumplan con tales requisitos.
- c) Especiales: Son los que cumplen con los requisitos de admisión, pero sólo se matriculan, previo pago de la colegiatura, en determinadas asignaturas del Plan de Estudios, con derecho a crédito y no optan por el título académico al no ser estudiantes Regulares o Condicionales del programa.

CAPÍTULO VIII

Creación, Organización y Funcionamiento.

ARTÍCULO 17

Los requisitos básicos para la creación de cursos y programas de especialización, Maestrías y Doctorados son los siguientes:

- a) Contar con profesores que posean como mínimo el título que brinda el programa y ostentar comprobada experiencia y ejecutorias en su disciplina.

- b) Disponer de recursos bibliográficos actualizados y de documentación básica.
- c) Contar con programas de investigación en el área en que éstas se desarrollen o poseer programas de alta especialización.
- d) Disponer de materiales, equipos y laboratorios especializados, según las necesidades del programa.
- e) Poseer las facilidades e instalaciones físicas fundamentales que se requieran.+
- f) Debe autofinanciarse o poseer financiamiento proveniente de organismos nacionales o internacionales salvo aquellos programas que sean considerados como prioritarios para el desarrollo nacional.

ARTÍCULO 18

La Vicerrectoría de Investigación y Posgrado es responsable por la supervisión de las actividades de posgrado. Para ello, la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado presidirá la Comisión de Investigación y Posgrado del Consejo Académico.

Los cursos especiales, programas de especialización, maestrías y doctorados se ubicarán y se ejecutarán en la Facultades, Centros Regionales Universitarios e Institutos, o en la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, dependiendo de la naturaleza de los estudios.

ARTÍCULO 19

Al frente de cada programa de Posgrado habrá un Coordinador que deberá ser un profesional con capacitación comprobada para administrar. Su nombramiento será propuesto por el Decano, Director de Centro Regional o del Instituto, a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado para su aprobación por el Consejo Académico.

Los coordinadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Maestría o Doctorado.

- b) Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia docente en la especialidad en la Universidad Autónoma de Chiriquí u otras Universidades reconocidas.

ARTÍCULO 20

Las funciones de los Coordinadores de los Programas de Posgrado, Maestrías y Doctorados, son los siguientes:

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

- a) Actuar en calidad de funcionario de enlace entre el programa de Maestría o Posgrado, el Decano y la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
- b) Planificar, organizar y dirigir el desarrollo del Programa.
- c) Supervisar la labor que desarrolla el personal del Programa.
- d) Ubicar y gestionar recursos para el desarrollo del Programa.
- e) Preparar el anteproyecto de presupuesto para satisfacer las necesidades del Programa.
- f) Autorizar pedidos y gastos de personal aprobados por el Decano o a quien éste designe.
- g) Gestionar servicios de proveeduría, mantenimiento, pedidos de equipo, materiales y servicios solicitados por el personal, entre otros, ante las instalaciones correspondientes.
- h) Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de la infraestructura, equipo y materiales asignados al Programa, en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna.
- i) Mantener un inventario actualizado del equipo y bienes del Programa, en coordinación con la Dirección de Auditoría Interna.
- j) Establecer y ejecutar las comisiones de trabajo relacionada con los Programas.

- k) Supervisar el proceso de matrícula y llevar el control interno de los pagos, conjuntamente con la Vicerrectoría Administrativa.
- l) Rendir un informe escrito semestral al Decano y a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado acerca de la ejecución del Programa.
- m) Coordinar con las distintas unidades de investigación los seminarios cursos de especialización y perfeccionamiento para la educación continuada.
- n) Definir, en coordinación con las Comisiones Académicas, las necesidades de Formación en el nivel de Posgrado, con base en el estudio de la demanda del mercado laboral y en el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país.

FUNCIONES ACADÉMICAS

- a) Preparar, en colaboración con el personal docente, el Programa de las asignaturas, el calendario del semestre, los horarios de clases, el calendario de exámenes, entre otros.
- b) Formar parte de la Comisión Académica del Programa.
- c) Preparar la organización docente, organizar la matrícula, los actos de sustentación de tesis, asignar profesores consejeros y asesores de tesis.
- d) Realizar reuniones periódicas con el personal docente para tratar asuntos de interés para el Programa y mantener una vía permanente de comunicación.
- e) Supervisar la ejecución de seminarios y cursos de posgrado, asegurándose que sus contenidos contribuyan a la actualización permanente del programa.
- f) Mantener actualizados los índices académicos semestrales de los estudiantes e informarles sobre su desempeño académico.
- g) Coordinar, con el responsable de la Biblioteca Especializada o Centro de Documentación, la actualización permanente de la bibliografía del programa.

- h) Elaborar y presentar al Vicerrector de Investigación y Posgrado un informe semestral que debe contener la evaluación curricular y el rendimiento de los estudiantes.
- i) Evaluar periódicamente, y al final de cada promoción, con la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado; presentar el programa y el informe correspondiente.
- j) Mantener actualizada la bibliografía especializada de los programas.
- k) Solicitar la apertura de una nueva promoción , atendiendo los lineamientos pertinentes de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.
- l) Evaluar periódicamente los Programas, los docentes y los estudiantes y, a la vez, dar seguimiento a los egresados.
- m) Coordinar con el Decano y la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, cualquier solicitud relacionada con la organización y funcionamiento del programa en los Centros Regionales y Extensiones Universitarias.
- n) Hacer cumplir el Reglamento de Posgrado, Maestrías y Doctorados .
- o) Coordinar, para efectos de graduación, con la Dirección de Posgrado y la Secretaría General lo referente a la terminación del Programa por parte del estudiante.
- p) Rendir a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado y al Decano un informe semestral de los fondos de autogestión .
- q) Organizar la presentación y sustentación de la tesis de grado en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

ARTICULO 21

El nombramiento del Director de Investigación y Posgrado de cada Facultad y Centro Regional será propuesto por el Decano, Director de Centro Regional o del Instituto, a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado para su aprobación por el Consejo Académico.

Los Directores de Investigación y Posgrado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título de Maestrías o Doctorado.
- b) Contar con no menos de cinco (5) años de experiencia docente en la especialidad en la Universidad Autónoma de Chiriquí u otras Universidades conocidas;
- a) Ser preferiblemente, Profesor Regular de tiempo completo contar con ejecutorias en el área académica , trayectoria en investigación y publicaciones en revistas nacionales o internacionales reconocidas.

ARTÍCULO 22

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LAS FACULTADES Y CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS.

- a) Formular, conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, las líneas y Programas de Investigación de la Facultad o Centro Regional Universitario consecuentes con las Políticas de Investigación aprobadas por la Universidad de Panamá. Definir en coordinación con las Comisiones Académicas las necesidades de formar en el nivel de posgrado con base en estudios de la demanda laboral y en el desarrollo científico tecnológico y humanístico del país.
- b) Promover, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, las relaciones de cooperación y asistencia técnica con los sectores productivos nacionales y los organismos internacionales.
- c) Presidir las Comisiones de Investigación y posgrado de la Facultad o Centro Regional Universitario.
- d) Supervisar la ejecución de programas de posgrado con base en las reglamentaciones universitarias vigentes.
- e) Recomendar y aprobar los proyectos de presupuesto anuales presentados por los Coordinadores para evaluar los diferentes programas en las instancias correspondientes.

- f) Realizar reuniones periódicas con los Coordinadores a fin de evaluar los diferentes programas a las instancias correspondientes.
- g) Programar, con los Coordinadores respectivos, los seminarios, cursos de especialización y perfeccionamiento de la educación continuada.
- h) Presentar informes periódicos a los Decanos y al Vicerrector de Investigación y Posgrado.
- i) Establecer y supervisar las comisiones de trabajo relacionadas con los Programas.
- j) Supervisar el proceso de matrícula y llevar el control interno de los pagos, conjuntamente con la Vicerrectoría Administrativa.
- k) Rendir un informe escrito semestral al Decano y a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado del Programa.

CAPITULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES

ARTÍCULO 23

A más tardar 2 meses antes del inicio de clases del semestre académico, el Coordinador de cada programa de posgrado enviará a los Directores de los Departamentos, el perfil de los docentes requeridos por el programa y solicitará las listas de los profesores disponibles que cumplan con dicho perfil.

La Comisión Académica del Programa evaluará los expedientes de los profesores disponibles y recomendará al Coordinador la contratación de los mismos.

Si en los departamentos no hubiese profesores disponibles, se recurrirá al Banco de Datos.

ARTÍCULO 24

Todos los departamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, que requieran el servicio de Profesores nuevos, utilizarán el Banco de Datos para la selección de los aspirantes. Los aspirantes deberán presentar solicitud en el formulario elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 25

El Informe del Banco de Datos debe reunir a los aspirantes en orden decreciente de puntuación. Este informe debe incluir la evaluación numérica de todos los documentos presentados por los aspirantes y estar debidamente firmado por los integrantes de la Comisión de Banco de Datos del Departamento correspondiente y avalado por el Decano o Director del Centro Regional Universitario.

La selección de los profesores que cumplen con el perfil se hará en función de la puntuación más alta de los aspirantes. Se remite el original del Informe del Banco de Datos de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

Se debe adjuntar a la solicitud de contratación el expediente académico del aspirante seleccionado. Este expediente debe estar constituido por copia de los siguientes documentos:

- Cédula.
- Curriculum Vitae.
- Títulos (Evaluados, si no son de la Universidad Autónoma de Chiriquí).
- Créditos.

El resto de la documentación de los aspirantes reposará en la unidad académica respectiva.

Las listas de los aspirantes a profesores aparecerán en forma pública dos veces al año: la primera semana de enero y la primera semana de julio, y regirán durante los meses siguientes. Se deberá enviar copia de esta lista a Vicerrectoría de Investigación y Posgrado.

COMISIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 26

Para los asuntos de orden académico, cada Programa de Especialización, Maestría y Doctorado contará con una Comisión Académica, la cual es un organismo asesor integrado por:

- a) El Director de Posgrado, o su representante de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, quien la preside. En su ausencia, la presidirá el Coordinador del Programa.

- b) El Director de Investigación y Posgrado de la respectiva Facultad.
- c) El Coordinador del programa de Especialización, Maestrías o Doctorado, quien actúa como Secretario de la Comisión.
- d) Los Directores de los Departamento que prestan servicio académico al programa de Maestría y Doctorado.

Las funciones prioritarias de la Comisión Académica son las siguientes:

- a) Recomendar el personal docente al Coordinador del respectivo Programa de Maestría o Doctorado.
- b) Seleccionar a los candidatos para realizar estudios de Maestría o Doctorado.
- c) Seleccionar los becarios del Programa.
- d) Conocer y recomendar al Coordinador del Programa de Maestría o Doctorado sobre las propuestas de temas de tesis para optar al posgrado de Magister o Doctor.
- e) Recomendar las publicaciones que deben editarse.
- f) Elaborar las prioridades de especialización y capacitación del personal docente y de investigación universitarios.
- g) Conocer y estudiar las solicitudes de convalidación de cursos o asignaturas de programas de Especialización, Maestría o Doctorado, y recomendar a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado aquéllas que lo ameriten. Para tal efecto, la Comisión Académica podrá designar Comisiones Temporales de Especialistas.